DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 2021-0076
DEMANDANTE: BRICKA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el apoderado de la entidad ejecutada "Asoviya" en contra los literales "j)" y "k)" del numeral cuarto del auto emitido el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el cual fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y se decretaron los medios probatorios.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Se señala en el escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutada quien presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra los literales "j)" y "k)" de la precitada providencia, quien propugna para que con base en los razonamientos por el esbozados, sean revocados los literales atacados y en su lugar se aceda al decreto de las pruebas, requiriendo a la parte ejecutante para que antes de la diligencia programada por este despacho aporte las pruebas solicitadas en poder de la entidad demandante o en su defecto las exhiba en la audiencia .

Los literales "j)" y "k)" objeto de controversia del numeral cuarto del auto emitido el 28 de marzo, son los siguientes:

> *j) PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANTE: Se reclama la exhibición de unos documentos que se encuentran en poder de la parte actora, sin indicar el objeto o los hechos que se pretenden acreditar con los mismos, motivo por el cual se rechaza la prueba por inconducente.*
>
> *k) DECRETAR el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de BRICKA CONTRUCCIONES SAS, señor EDWING SAMIRD DUAEÑAS RODRIGUEZ o a quien haga sus veces, para que concurra a este despacho judicial de forma virtual. Se advierte que se niega la exhibición y reconocimiento de documentos por no cumplir con las formalidades establecidas en el código general del proceso. (literales recurridos por el demandado)*

Replica el recurrente que frente a las pruebas en poder del demandante, señala que en la providencia atacada este despacho le impuso el requisito de revelar el objeto de la exhibición o los hechos que se pretenden acreditar; y que sin embargo, como podrá evidenciarse en la contestación de la demanda no se solicitó su exhibición sino que se solicitó que los documentos que se encuentran en poder de la parte demandante fueran aportados al proceso, ya que en el escrito donde la ejecutante descorrió el traslado de las excepciones, no desconoció que estén en su poder.

También aduce que frente al aporte de documentos el estatuto procesal no impone ningún requisito o restricción para efectos de la solicitud probatoria, por lo que no entiende la razón por la cual el despacho impone requisitos no contemplados en la ley para que la contraparte aporte los documentos solicitados, negando la solicitud probatoria.

Menciona el recurrente que si en gracia de discusión, de existir los requisitos exigidos por el Juzgado (que no están establecidos en la ley), estos están cumplidos, en primer término porque indicó el objeto de los mismos, pues claramente se enunció que era para probar: "*Teniendo en cuenta que la parte ejecutante de manera arbitraria varió sustancialmente el valor de las obras ejecutadas*…"

Por ello considera que la prueba no es inconducente según lo decidido por el Despacho, y aún si no se hubiera indicado la razón de la solicitud probatoria, basta con dar una simple mirada al escrito de excepciones para concluir la conducencia de la prueba, puesto que en los hechos de defensa y excepciones se planteó con claridad que la contraparte abusó de la confianza y diligenció el título indebidamente, pues no se realizó conforme a lo pactado.

Recalca que como quiera que la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones no indicó la imposibilidad de aportar esos documentos, debía requerirse para que la ejecutante los aporte en razón a la disposición legal contenida en el numeral 8 del art 78 del C.G.P.

Insiste el apoderado de la demandada que en la providencia de marras se tomaron dos decisiones contradictorias literales f y k, pues que en el literal f), fue decretado interrogatorio de parte al representante legal de la demandante, con reconocimiento y exhibición de documentos y en el literal k), (objeto de recurso), no se tuvo en cuenta que la solicitud suplía los requisitos legales, en razón a que la solicitud probatoria se indicó que se pretende probar las excepciones planteadas y los hechos en que se fundamenta. Advierte que la exhibición la solicitó solo si los documentos en poder de la demandante no eran aportados al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en razón a que hay remisión expresa, ya "*que la parte ejecutante de marea arbitraria vario sustancialmente el valor de las obras ejecutadas*"

Además de otros reiterativos razonamientos, manifestó que no entiende la razón en la negativa del reconocimiento de documentos si la norma que regula el mencionado medio probatorio no establece requisitos o condiciones para la solicitud y el decreto, por ende solicita que se revoque los literales "j)" y "k)" de la providencia fecha el 28/03/2023, para que sean revocados los literales atacados y en su lugar se aceda al decreto de las pruebas.

CONSIDERACIONES

Cabe resaltar que la parte demandante guardó silencio frente a los argumentos esbozados por el apoderado de la entidad demandada en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Problemas jurídicos:

1-En el presente asunto es procedente o no decretar la exhibición de unos documentos por no cumplir con las formalidades establecidas en el código general del proceso y que se encuentran en poder de la parte actora, sin indicar el objeto o los hechos que se pretenden acreditar con los mismos?

El juzgado mantendrá la decisión y otorgará el recurso de alzada, con base en estos argumentos.

*2- **Desarrollo de la disyuntiva planteada**.*

Es menester resaltar que la exhibición de documentos, es un medio de prueba, a través del cual se trae al proceso alguna prueba documental, que se encuentre en poder de la contraparte o de un tercero.

El artículo 266 del C.G.P., en materia del trámite para la exhibición de documentos dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 266. "…Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse…" (subrayado fuera de testo)*

De dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la entidad BRICKA CONSTRUCCIONES SAS, en contra de la ASOCIACION DE VIVIENDA LOS YARAGUIES "ASOVIYA, en concordancia a lo dispuesto por el art 443 del C.G.P., mediante auto emitido por este despacho el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)," se fijó para el día 6 de junio de 2023 para llevar a cabo la audiencia para resolución de las excepciones de fondo, se decretaron algunos medios de prueba y se rechazó la prueba de exhibición por inconducente y se negó la exhibición y el reconocimiento de documentos por no cumplir con las formalidades establecidas en el Código General del Proceso.

No conforme el apoderado de la entidad ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra los literales "j)" y "k)" de la precitada providencia, para que sean revocados los literales y en su defecto se aceda al decreto de las pruebas documentales enunciadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exhibición de documentos no puede fundarse en el anhelo de demandado, porque en todo caso el interesado en la exhibición deberá dar cumplimiento a los presupuestos legales establecidos para ello estos es que quien pida la exhibición deberá expresar los hechos que pretende

demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos, para que a partir de tales presupuestos el juez pueda examinar la viabilidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** De manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva decretar y señalar fecha y hora para recepcionar

ruben_riano@hotmail·com Página 8 / 10

Rubén L· Riaño

T·P· 244·194

interrogatorio de parte, que verbalmente o mediante sobre cerrado que allegaré en su oportunidad, a los señores:

- EDWING SAMIRD DUEÑAS RODRÍGUEZ, en su calidad de representante legal de la demandante, o quien haga sus veces al momento de la diligencia.

Mediante los interrogatorios solicitados se pretende probar las excepciones planteadas y hechos que las fundamentan.

En caso de no ser aportadas las documentales solicitadas en poder de la demandada al momento de descorrer el traslado de las excepciones, de manera respetuosa solicito al Despacho requerir a la ejecutante para que los representantes legales de las sociedades demandadas exhiban y alleguen al Despacho los mismos en la mencionada diligencia.

Como puede avizorase, el apoderado de la entidad demandada, solicitó que *en caso de no ser aportadas las documentales solicitadas en poder de la demandada al momento de descorrer el traslado de las excepciones, de manera respetuosa solicito al Despacho requerir a la ejecutante para que los representantes legales de las sociedades demandadas exhiban y alleguen al Despacho los mismos en la mencionada diligencia.*

Bajo los anteriores derroteros y en el entendido de que para que pueda entrar a decretarse la exhibición, la petición no puede ser contingente conforme fue solicitada por el apoderado de la entidad demandada y además que el decreto de la misma está sujeta al cumplimiento a los presupuestos legales establecidos para ello, art 266 del C.G.P.

En este orden de ideas, mantiene la decisión tomada y otorgará el recurso de alzada.

El numeral 3 del Art 321 del C.G.P., dispone que es apelable el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas, en consecuencia de lo anterior se concederá ante la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de San Gil, el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto de manera parcial por el apoderado de la parte demandada en contra los literales “j)” y “k)” del numeral cuarto del auto emitido por este despacho el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

Primero: MANTENER la providencia recurrida.

Segundo: CONCEDER ante la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de San Gil, en el efecto devolutivo el recurso de apelación, interpuesto de manera parcial por el apoderado de la parte demandada la ASOCIACION DE VIVIENDA LOS YARIGUIES “ASOVIYA” en contra los literales “j)” y “k)” del numeral cuarto del auto emitido por este despacho el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo motivado.

Tercero: Una vez vencido el término a que alude el numeral 3 del art 322 del C.G.P., por la secretaría se dará cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 324 ibídem, remitiéndose el expediente de manera virtual para su correspondiente reparto ante H. Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8543ce96b64c7b57edcc64293b3cb09eaaa1d1e6ad79e0f7b2492003641a623**
Documento generado en 20/04/2023 05:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica